

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 8481/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Asunto del Expediente: Expte. 106/2026. Mejora protecciones y drenajes caminos en entorno de Río Jate. TM Almuñécar SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN DE GRANADA. Código Proyecto 2026/2/011/1

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y en virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4272 de 6 de octubre de 2026 fiscalizada favorablemente con observaciones con fecha de 14 de octubre de 2026.

Visto el expediente la Alcaldía, adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Aprobar el expediente en los términos indicados en el documento adjunto.

En Almuñécar a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JUAN JOSE RUIZ JOYA (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Firma: 14/10/2026
HASH: d1fb9e1fb4f11374be5ba20499b817



DECRETO
Número: 2026-4497 Fecha: 14/10/2026

Cód. Validación: A44XCJMORD7RCYXCD69AQKXMW
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8



Expediente: 106/2026 GEST. 8481 BIS/2026

Asunto: Propuesta de Aprobación

Contrato: Contrato de Obras de Mejora de protecciones y drenajes de varios caminos en el entorno del Río Jate, en el término municipal de Almuñécar, subvencionada por la Diputación Provincial de Granada "Subvención para inversiones de reparación de daños producidos por temporal e inversiones de carácter preventivo. - Línea 1.

PROPUESTA DE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE4 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA "SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.

TIPO DE CONTRATO: Obras

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

DIVISIÓN POR LOTES: No.

VISTO que por Resolución de Alcaldía número 2026-3422 de fecha 31 de julio de 2026 se aprobó el Expt 8481/2026- Contratación 106/2026, que tiene por objeto la contratación administrativa de las obras DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR.

La licitación se publicó el día 31 de julio de 2026 en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo para la presentación de ofertas a las 11:00 horas del día 21 de agosto de 2026.

Visto el acta de la mesa de contratación en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2026, en la cual se propone al órgano de contratación, ante el informe emitido por la asesora jurídica del Ayuntamiento de Almuñécar donde consta que consultada la plataforma de Contratación del Sector Público no se han presentados licitadores en la presente licitación, declarar desierta la licitación al no haber concurrido a la misma ninguna empresa, proponiendo además que inicien los trámites para su adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad (art. 168 a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre)...."

VISTO que por Resolución de Alcaldía número 4226-2026 de fecha 24 de septiembre de 2026, se declara la litación desierta y, el inicio de los tramites adecuados para proceder a la licitación por el procedimiento negociado sin publicidad

VISTO la necesidad de contratar las obras de mejoras de protecciones y drenajes de varios caminos en el entorno del río JATE, en el término municipal de Almuñécar.

VISTO que consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad del contrato, de fecha 1 de octubre de 2026 emitida por la Jefatura del Departamento de Contratación cumpliendo las previsiones del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VISTAS las características del contrato que se pretende adjudicar:



AYUNTAMIENTO

DE

ALMUÑÉCAR



El contrato definido tiene la calificación de contrato de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto consiste en la realización de obras para la mejora de protecciones y drenajes de varios caminos rurales en el entorno del río jate del término municipal de Almuñécar, en los términos indicados en la Memoria valorada que se incorpora al expediente.

Conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, las obras definidas en el proyecto son consideradas como obras completas, susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente.

CONTRATACIÓN CONJUNTA PROYECTO Y OBRAS:	NO
OBRAS A TANTO ALZADO CON PRECIO CERRADO:	NO
MEMORIA VALORADA	Memoria Valorada "MEJORA DE PROTECCIONES Y DRENajes DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RÍO SECO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR"
AUTOR MEMORIA	Juan Miguel Villacañas Ruiz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almuñécar
FECHA DE ELABORACIÓN	1 de julio de 2026
FECHA DE APROBACIÓN	Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de 22 de julio de 2026
ACTA PREVIA DE REPLANTEO	SI

DIVISIÓN EN LOTES: No procede

JUSTIFICACIÓN: En tal sentido consta informe justificativo de la no división en lotes, emitido por el Ingeniero en Obras Públicas, en la memoria justificativa de fecha 1 de julio de 2026, con el siguiente tenor literal:

*"La naturaleza del contrato **NO permite su división en lotes**, justificado según el art. 99 de la Ley 9/2017 en que la vinculación de actividades y la necesidad de coordinarlas entre sí, hace incompatible una ejecución por lotes. La realización independiente de las diversas actuaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, considerando la necesaria coordinación del tráfico rodado, preavisos, coordinación con servicios municipales, cortes de vías y ejecución lineal de cada una de las actuaciones proyectadas. Los equipos de trabajo deben ser los mismos para abordar de forma coordinada y sucesiva cada una de las actuaciones, manteniendo las mismas pautas y quedando programados por una misma organización".*



CÓDIGOS CPV:

45233200

Trabajos diversos de pavimentación

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

De conformidad con lo establecido en el art. 233.1 LCSP, que recoge la necesidad de que los proyectos de obras deberán comprender, al menos, un presupuesto, pudiendo estar integrado o no por varias parciales, y a la vista del Presupuesto recogido en la memoria valorada "MEJORA DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RÍO JATE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR", al que nos remitimos.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de Ejecución Material	42.125,38 €
Gastos generales 13%	5.476,30 €
Beneficio industrial 6%	2.527,52 €
Total, Base Imponible	50.129,20 €
Impuesto sobre el Valor añadido 21%	10.527,13 €
Presupuesto Base de Licitación	60.656,33 €

DESGLOSE

Para la fijación de dicha cantidad se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el artículo 131 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de la Administraciones Públicas, que distingue entre Presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, siendo dos conceptos distintos.

Así, el presupuesto de ejecución material se obtiene por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas. El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos: 13% para los Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, y el 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

Por último, se añade el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales de estructura. **RESUMEN DEL PRESUPUESTO:**

DECRETO
Número: 2026-4497 Fecha: 14/10/2026

Cód. Validación: A44XCJMORD7RCYXCD69AQKXMMW
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR**

3 / 7

Secretaría General

Plaza de la Constitución nº 1 - 18690 Almuñécar - Teléfono 958 83 86 00



1	CAMINO DE GUERRA.....	15.661,5
-01.01	-TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD	978,60
-01.02	-ZONA 1	1.195,31
-01.03	-ZONA 2	4.560,29
-01.04	-ZONA 3	5.232,82
-01.05	-ZONA 4	117,04
-01.06	-ZONA 5	3.577,49
2	CAMINO DE GUERRA-CARRIZALEJO	4.345,2
-02.01	-TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD	978,60
-02.02	-ZONA 1	2.615,50
-02.03	-ZONA 2	751,18
3	CAMINO CARRIZALEJO-LOS MATEOS	12.761,7
-03.01	-TTE. EQUIPOS Y SEGURIDAD	978,60
-03.02	-ZONA 1	4.864,37
-03.03	-ZONA 2	6.918,80
4	CAMINO CERVAL BAJO	2.233,0
5	CAMINO RIO JATE	1.530,4
6	CAMINO DE LA TUBERÍA	5.593,2
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		42.125,3

VALOR ESTIMADO

Método de Cálculo= Presupuesto Base de Licitación + importe de las modificaciones previstas + Importe de las prórrogas (todas las cantidades excluido IVA).

El valor estimado del contrato, a los efectos del artículo 101 de la LCSP asciende a la cantidad **de cincuenta mil ciento veintinueve euros con veinte céntimos (50.129,20 €)**.

Dicho valor, teniendo en cuenta que el contrato no es prorrogable y no se permite su modificación, coincide con el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con el artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el precio del presente contrato se determina por precios unitarios, de acuerdo con el documento de mediciones y presupuesto, integrado en la memoria valorada.

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN. TRAMITACIÓN DEL GASTO

TRAMITACIÓN DEL GASTO: ORDINARIA

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN:

Estas actuaciones vienen financiadas por la Diputación Provincial de Granada, dentro de las BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - Línea 1.

Estos proyectos cuentan con el código de proyecto 2026/2/011/1 dentro de los expedientes



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

7

Secretaría General

Plaza de la Constitución nº 1 – 18690 Almuñécar – Teléfono 958 83 86 00

4 /

DECRETO
 Número: 2026-4497 Fecha: 14/10/2026

Cód. Validación: A44XCIMORD7RCYXCD69AQKXMW
 Verificación: https://almunecar.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8



del Ayuntamiento de Almuñécar.

Aplicación presupuestaria y desglose:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC	IMPORTE
45400 61900	220260007429	60.656,33 €

ANUALIDADES:

EJERCICIO	SIN IVA	21% IVA	TOTAL, CON IVA
2026	50.129,20	10.527,13	60.656,33 €

PLAZO DE DURACIÓN

La duración del contrato objeto de la presente licitación será de **TRES (3 MESES)**, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de 1 mes siguiente a la fecha de la formalización del contrato, salvo que causas justificadas y excepcionales motiven un plazo mayor.

VISTO que se adaptó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 22 de julio de 2026. a las normas que rigen el procedimiento negociado sin publicidad, incorporado al expediente el 1 de octubre de 2026.

VISTO que se incorpora al expediente la Memoria Valorada que contiene, entre otros documentos, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VISTO la aprobación de la memoria por acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de 22 de julio de 2026 con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 74.318,74 € (IVA incluido).

VISTO que se ha incorporado al expediente al acta previa de replanteo, tal y como exige el artículo 236 de la LCSP.

VISTO el informe favorable emitidos por el Departamento de contratación de fecha 1 de octubre de 2026 con la nota de conformidad emitida por el Secretario de la Corporación.

VISTO que el artículo 169.2 LCSP establece una regla general de invitar, al menos, a tres empresarios; no obstante, procede traer a colación la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de junio de 2022, dictada en el asunto C-376/21. En esta sentencia se lee lo siguiente:

“... un órgano de contratación puede dirigirse, en el marco de un procedimiento negociado sin publicación previa, a un único operador económico cuando dicho procedimiento recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones iniciales del contrato mencionadas en un procedimiento abierto anterior al que se puso fin debido a que la única oferta presentada era inadecuada, a pesar de que el objeto del contrato controvertido no presente objetivamente ninguna particularidad que justifique confiar su ejecución exclusivamente a dicho operador.

A tenor del artículo 32, apartado 2, letra a), párrafo primero, de la Directiva 2014/24, el recurso a este procedimiento está admitido, en particular, para contratos públicos de suministro cuando no se haya presentado ninguna oferta u oferta adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y que se envíe un informe a la Comisión cuando esta lo solicite. (...)

59. Así pues, (...) un órgano de contratación puede recurrir a un procedimiento negociado sin publicación previa cuando se cumplan tres requisitos acumulativos. En primer



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

5 / 7

Secretaría General

Plaza de la Constitución nº 1 - 18690 Almuñécar - Teléfono 958 83 86 00

DECRETO
Número: 2026-4497 Fecha: 14/10/2026

Cód. Validación: A44XCJMORD7RCYXCD69AQKXMW
Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8



lugar, debe demostrar que no recibió ninguna oferta o, al menos, ninguna oferta adecuada en el marco de un procedimiento abierto o restringido de contratación anterior al que se puso fin por esa razón. En segundo lugar, el procedimiento negociado sin publicación previa ulterior no debe modificar sustancialmente las condiciones iniciales del contrato tal como aparecían en el anuncio de licitación publicado en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior. En tercer y último lugar, el órgano de contratación debe poder enviar un informe de situación a la Comisión si esta lo solicita. (...)

67. Además, cuando un órgano de contratación decide dirigirse a un único operador económico en el marco de un procedimiento negociado sin publicación previa, que se organiza a raíz del fracaso de un procedimiento abierto o restringido y que recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones que figuraban inicialmente en el anuncio de licitación publicado en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior, tal actitud sigue siendo compatible con los principios de contratación pública enunciados en el artículo 18, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2014/24, aun cuando el objeto del contrato de que se trate no imponga objetivamente la necesidad de dirigirse a ese operador. En este contexto, el procedimiento abierto o restringido anterior, por una parte, y el procedimiento negociado sin publicación previa posterior, por otra, forman, en efecto, un conjunto indisoluble, de modo que la circunstancia de que los operadores económicos potencialmente interesados en dicho mercado tuvieron la oportunidad de manifestarse y de competir entre sí no puede ignorarse. (...)

71. Habida cuenta de las anteriores consideraciones, procede responder a la segunda cuestión prejudicial que el artículo 32, apartado 2, letra a), de la Directiva 2014/24, en relación con el artículo 18, apartado 1, de esta, debe interpretarse en el sentido de que un órgano de contratación puede dirigirse, en el marco de un procedimiento negociado sin publicación previa, a un único operador económico cuando dicho procedimiento recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones iniciales del contrato mencionadas en un procedimiento abierto anterior al que se puso fin debido a que la única oferta presentada era inadecuada, a pesar de que el objeto del contrato controvertido no presente objetivamente ninguna particularidad que justifique confiar su ejecución exclusivamente a dicho operador”.

Así las cosas, en el supuesto previsto en el artículo 168.a)1º LCSP, parece compatible con los principios de la contratación pública la invitación a un solo licitador, aunque ello no esté justificado por cuestiones técnicas, siempre que se cumplan los requisitos enumerados en el mencionado precepto.

Debe advertirse, sin embargo, que, si bien es suficiente con invitar a un licitador, en el caso que otro u otros sean conocedores de la tramitación de este procedimiento negociado sin publicidad, deberán ser admitidos a la licitación, bien con la sola presentación de la oferta o bien tras requerir de invitación al órgano de contratación, siendo esta doctrina con-solidada tanto por la jurisprudencia como por los órganos encargados de resolver los recursos especiales en materia de contratación

Una vez sea fiscalizado el expediente por el Departamento de Intervención y, examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

SE PROPONE:

PRIMERO. - Acordar el inicio y aprobación del expediente de contratación **“CONTRATO DE OBRAS DE MEJORAS DE PROTECCIONES Y DRENAJES DE VARIOS CAMINOS EN EL ENTORNO DEL RIO JATE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUÑÉCAR, SUBVENCIONADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA “SUBVENCIÓN PARA INVERSIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TEMPORAL E INVERSIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO. - LÍNEA 1.,** convocando su licitación por procedimiento negociado sin publicidad.



SEGUNDO. - Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación.

TERCERO. - Aprobar el gasto con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	RC	IMPORTE
2026	45400 61900	220260007429	60.656,33 €

CUARTO. - Cursar la invitación a la empresa relacionada seguidamente y publicar dicho anuncio informativo del procedimiento de Contratación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, para que en un plazo de 10 días naturales presente su oferta.

EMPRESA	CIF
VIALES PROGRESO S.L.	B19520121

QUINTO. - Dar traslado de la Resolución que se apruebe al Departamento de ingeniería y obras, a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE, en fecha que consta al margen.

DECRETO
Número: 2026-4497 Fecha: 14/10/2026



AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

7 / 7

Secretaría General

Plaza de la Constitución nº 1 - 18690 Almuñécar - Teléfono 958 83 86 00

